



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE LA
MOTIVACIÓN, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 005-17-SEP-CC.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autor: Ab. Ricardo Rafael Jarrin Mayorga

Tutora: Abg. Mg. Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo

AMBATO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Ricardo Rafael Jarrin Mayorga, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 005-17-SEP-CC.**”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 29 días del mes de junio. de 2021, firmo conforme:

Autor: Ab. Ricardo Rafael Jarrin Mayorga

Firma:

Número de Cédula: 1803874179

Dirección: Tungurahua, Cevallos.

Correo Electrónico: reasonstick@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “**EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 005-17-SEP-CC**” presentado por Ricardo Rafael Jarrin Mayorga, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 29 de junio del 2021

.....
Abg. Mg. Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 29 de junio del 2021

.....
Ricardo Rafael Jarrin Mayorga
C.I. 1803874179

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 005-17-SEP-CC**, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional., reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 29 de junio del 2021

.....
Abg. Mg. Erika Cristina García Erazo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....
Abg. Mg. María Victoria Molina Torres
VOCAL

.....
Abg. Mg. Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo
VOCAL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, quienes han sido mi apoyo en el desarrollo de mi carrera profesional, me han brindado su ayuda y apoyo incondicional para culminar con cada una de mis metas profesionales.

Mi familia es mi sustento, mi inspiración para cumplir mis metas, con su apoyo cada sueño y meta ha sido posible en estos duros momentos que vivimos, a pesar de ello, he culminado con mis metas profesionales.

También se lo dedico a Dios, padre del mundo, quien me inspira en el cumplimiento de mis metas, es mi apoyo, en los momentos duros pienso en su palabra para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a los docentes de la Maestría quienes me han dado sus conocimientos para aplicarlos en mi actividad profesional.

A mi tutora por su paciencia en la culminación de mi trabajo y su guía para desarrollarlo según la ética de un profesional de derecho.

A mi familia por apoyarme en cada etapa de mi vida profesional y ser una luz que me encamino en los difíciles momentos.

Pero sobre todo a Dios, quien nunca me ha abandonado, me ha dado la fuerza para resolver problemas y culminar mi carrera a pesar de las dificultades.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
PORTADA	
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	1
Tema de Investigación	2
Planteamiento del problema:	2
Pregunta de investigación	3
Objetivo central.	3
Objetivos secundarios	3
CAPÍTULO I.....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
1.1. Derechos Constitucionales	12
1.2. Derecho al debido proceso	13
1.3. Derecho a la tutela judicial efectiva	17
1.3.1. Principio de efectividad.....	20
1.4. Garantía de la motivación	20
1.4.1. Definición y finalidad	20
1.4.2. Tratamiento variado de la motivación	21

1.4.3. Obligación de motivar.....	22
1.4.4. Motivación en procesos civiles	23
1.1.1. Test de motivación de la Corte Constitucional	25
14.2. Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección	26
CAPÍTULO II	28
ESTUDIO DE CASO.....	28
Temática a ser abordada	28
Puntualizaciones metodológicas	28
Antecedentes del caso concreto	29
Decisiones de primera y segunda instancia	30
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	30
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	31
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis	33
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	34
Análisis crítico a la sentencia constitucional	35
CONCLUSIONES	40
Conclusiones	40
BIBLIOGRAFÍA.....	42

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 005-17-SEP-CC.

AUTOR: Ricardo Rafael Jarrin Mayorga

TUTOR: Abg. Mg. Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo del presente análisis de caso es analizar la sentencia 005-17-SEP-CC y su importancia en el derecho al debido proceso con un análisis de la vulneración de la garantía motivacional. La metodología utiliza el método histórico lógico, bibliográfico, que es de utilidad para la definición y planteamiento de los componentes que configuran la sentencia emitida por Corte Constitucional. Por tal se debe lograr el objetivo de detectar las falencias que puede acarrear la falta de motivación, no solo en esta sentencia, sino en el sistema judicial de país. El análisis de caso permitió explicar la resolución de la Sentencia 005-17-SEP-CC de manera amplia general a sintetizada y detallada. La metodología de la Corte usada en la resolución de sus casos es lógica - sistemática, fundamentada por Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Los hallazgos encontrados muestran que la garantía de motivación es fundamental, porque una resolución debe fundamentarse en la ley, según los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. La garantía de la motivación se fundamenta en lo establecido en la Constitución del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literal 1, no existe motivación si no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se fundamentan. La Corte Constitucional evidencia dos problemas jurídicos determinándose la vulneración en la garantía de motivación en el auto de 19 de junio de 2013, dictado por la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias

Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, puesto que la resolución no estableció y argumentó la norma en la cual se fundamentó la misma. La resolución de la Corte Constitucional fue declarar la vulneración y aceptándose a la acción extraordinaria de protección y determinándose como medida de reparación integral una medida de satisfacción con la publicación de la sentencia emitida.

Palabras clave: Corte Constitucional, derecho, garantía, motivación, proceso, sentencia, vulneración.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME: THE RIGHT TO DUE PROCESS IN THE GUARANTEE OF MOTIVATION, ANALYSIS OF JUDGMENT 005-17-SEP-CC.

AUTHOR: Ricardo Rafael Jarrin Mayorga

TUTOR: Abg. Mg. Eliana del Rocío Rodríguez Salcedo

ABSTRACT

The objective of this case analysis is to analyze judgment 005-17-SEP-CC and its importance in the right to due process with an analysis of the violation of the motivational guarantee. The methodology uses the logical historical, bibliographic method, which is useful for the definition and approach of the components that make up the sentence issued by the Constitutional Court. Therefore, the objective of detecting the shortcomings that lack of motivation may cause, not only in this sentence, but in the country's judicial system, must be achieved. The case analysis made it possible to explain the resolution of Judgment 005-17-SEP-CC in a broad general to synthesized and detailed manner. The methodology of the Court used in the resolution of their cases is logical - systematic, based on the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control. The findings found show that the guarantee of motivation is fundamental, because a resolution must be based on the law, according to the criteria of reasonableness, logic, and understandability. The guarantee of the motivation is based on the one established in the Constitution of Ecuador in article 76 numeral 7 literal 1, there is no motivation if the norms or legal principles on which they are based are not stated. The Constitutional Court evidence two legal problems, determining the violation of the guarantee of motivation in the order of June 19, 2013, issued by the First Civil, Commercial, Tenancy and Residual Matters Chamber of the Provincial

Court of Justice of Azuay, since the resolution did not establish and argue the standard on which the same was based. The resolution of the Constitutional Court was to declare the violation and accepting the extraordinary protection action and determining as a measure of comprehensive reparation a measure of satisfaction with the publication of the sentence issued.

KEYWORDS: Constitutional Court, right, guarantee, motivation, process, sentence, violation.

INTRODUCCIÓN

El debido proceso es un trascendente porque es un derecho de los ciudadanos determinado en las diferentes tratados de derechos humanos y la norma constitucional, ya que ningún principio ni garantía deben ser vulnerados ni violados. En este trabajo investigativo hago énfasis en la motivación de decretos, autos y sentencias de procesos relacionada, con la argumentación jurídica, lógica y racional, por parte de los administradores de justicia, ya que nos enmarcamos en el sistema de justicia garantista como tal, partiendo desde la normativa y la legalidad que proponen los accionantes de un litigio, es por esto que vamos a ir desglosando información sobre la motivación como parte importante del sistema de administración de justicia, la cual debe ser aplicada de una forma adecuada.

En un contexto nacional la Ciencia del Derecho en el Ecuador, ha tenido un limitado aporte al estudio de la lógica judicial y las teorías de la argumentación. Los juristas utilizan una serie de razonamientos y técnicas basadas en la tradición metodológica de las razones del derecho. Las decisiones tomadas por los jueces son cuestionadas cuando no brinda satisfacción a las partes involucradas, que lleva a lentitud para obtener una resolución final, puesto que los juicios pueden llegar a tardar varios años, como se observa al revisar diferentes sentencias de la Corte Constitucional, iniciándose algunos antes del 2010 y con soluciones en el 2015 al 2018.

En el capítulo 1 del trabajo, se presenta un análisis teórico acerca del debido proceso y la motivación. Solo se puede comprender la motivación en contexto cultural específico, puesto que los derechos son fundamentales en la administración de justicia, sobre todo los presentados en el análisis de caso, en los cuales se sustenta las decisiones y argumentaciones jurídicas, por ende, se revisan artículos y documentos legales que hacen tratamiento del tema planteado.

La motivación es un medio efectivo cuando se presenta la desconfianza hacia la administración de justicia, sobre todo en las decisiones tomadas por los jueces. Los jueces son esenciales en un Estado democrático constitucional, por

ende, sus resoluciones requieren de un análisis de los aspectos considerados al momento de dar una resolución a un hecho de carácter administrativo. El saber motivar necesita de un amplio conocimiento y manejo de criterios que brinden una argumentación judicial específica e integral.

En el capítulo 2, se procede al análisis de caso planteándose los problemas jurídicos que la Corte Constitucional planteó para tomar sus decisiones, así se detalla de manera específica cada aspecto considerado según la Constitución del Ecuador, constituyéndose esencial el criterio analítico del investigador, se argumentan las decisiones, según lo expresado en los conceptos revisados y en la realidad de vulneración de los derechos.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones finales, que resumen los datos obtenidos y sistematiza los aspectos de relevancia de los casos planteados, según los objetivos trazados.

Tema de Investigación

Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, análisis de la sentencia 005-17-SEP-CC.

Planteamiento del problema:

La falta de garantías de motivación del procedimiento de la homologación de las sentencias y resoluciones extranjeras por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, debido al poco interés de incentivar el conocimiento de un marco legal específico, que normalice los convenios multilaterales que el Estado ecuatoriano ha suscrito desde el año 1928. Al no existir las garantías se vulnera los derechos de la ciudadanía en general sobre todo porque los procedimientos requieren el respeto al debido proceso, sobre todo al homologar las sentencias y resoluciones extranjeras. La garantía de la motivación es un tema tratado en pocas publicaciones jurídicas e investigaciones, dándose una mayor relevancia al debido proceso, pero no se consideran los parámetros de la garantía de la motivación, que llevan a las decisiones de los jueces en determinadas resoluciones.

Pregunta de investigación

¿La garantía de motivación es fundamental para el ejercicio del debido proceso dentro de la sentencia 005-17-SEP-CC?

Objetivo central.

Analizar la sentencia 005-17-SEP-CC y su importancia en el derecho al debido proceso con un análisis de la vulneración de la garantía motivacional.

Objetivos secundarios

- Fundamentar científica y legalmente la garantía de la motivación y el derecho a la defensa.
- Analizar la base jurídica fundamental de la garantía de motivación y el debido proceso y su aplicación en la sentencia 005-17-SEP-CC.
- Establecer los argumentos de los problemas evidenciados por la Corte Constitucional en la sentencia 005-17-SEP-CC y la importancia de la acción de protección.

Estado del arte

Asís (2005) menciona la motivación puede ser también estudiada desde un punto de vista ético y político, esto es, tomando como referencia criterios de esta naturaleza. Estos criterios pueden proyectarse tanto en aspectos que podríamos denominar como procedimentales como en aspectos que tienen que ver con el contenido de la decisión.

Oyarte (2016) señala que el juez, en cualquier caso, está obligado a aplicar la Constitución, como ya se mencionó anteriormente, y si en cualquier causa se vulneran derechos fundamentales el juez deberá interpretar dicho hecho como una violación a la Constitución, sea para efecto de realizar la consulta de inconstitucionalidad (Arts. 428 CE, 4 COFJ y 142 LOGJCC) o para aplicar

directamente las normas constitucionales en materia de derechos fundamentales (Arts. 11, N.º 3, y 426 CE), cuestiones que se desarrollan de inmediato.

Cienfuegos (2005) analiza que la figura principal de la jurisdicción es el juez, es quien la ejerce, es a quien está atribuida la misma, pero con una competencia determinada, por la materia, por el territorio, por la cuantía, etcétera.

González y Vaca (2005) establecen que la motivación de las sentencias emana de lo que se conoce como el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, lugar el acceso a los Tribunales de Justicia, entendido como la garantía de activar el sistema de justicia por medio del derecho de acción; en segundo lugar la obtención de una sentencia congruente, fundada en Derecho; independientemente de la decisión que se tome, esta disposición debe ser elaborada respetando los preceptos legales y constitucionales indicando las razones por las cuales se ha llegado a una determinada decisión; por último y no menos importante, la efectividad de las resoluciones judiciales, las mismas que deben tener una órbita de aplicación desarrollada dentro de la realidad social.

Cubillo (2018) determina que la tutela declarativa se lleva a cabo a través de procesos judiciales que también se califican de declarativos, y que pueden ser ordinarios o especiales, según afecten a la generalidad de las materias o solo a algunas en particular. Los procesos declarativos ordinarios son dos: los llamados “juicio ordinario” y “juicio verbal”. El estudio de los rasgos y trámites principales de estos procesos.

Kafka y Sánchez (2019) consideran que el proceso, como se hace evidente tanto en la introducción y en las notas de esta edición, a manera de palimpsesto de Crimen y castigo. Esto, aunque sugerente, tampoco adelanta demasiado. El verdadero problema no radica allí, y en eso se demuestra la descomunal genialidad de Kafka. Para Kafka la escritura no era un asunto estético sino ético, por lo menos no en el sentido tradicional de lo estético canónico: para Kafka no había diferencia entre uno y otro, su obra pertenece al universo Estético. Y para él

Crimen y castigo, no solo era un motivo literario que influenciara su obra sino la condición de existencia para ella.

Guimaraes (2008) enfatizan que tras la identificación de la pretensión procesal como objeto del proceso, clasificamos los diversos tipos de pretensiones a partir del criterio de la eficacia preponderante o mayor entre todas las demás eficacias existentes en el contenido de la sentencia por lo que entendemos que resulta insuficiente el criterio doctrinal que las clasifica de acuerdo al binomio cognición-ejecución, que representa la separación total entre la actividad contenida en el proceso de declaración y la actividad del proceso de ejecución, porque esta construcción teórica y abstracta no encuentra su fundamento en las necesidades reales de la sociedad.

Palabras clave y definiciones

Vulneración: Transgresión o quebranto a un derecho o ley establecido en acuerdos internacionales y en las normas constitucionales (Verstein, 2018).

Garantías constitucionales: Se definen como los medios o instrumentos que brinda la Constitución para la defensa de los derechos frente a vulneraciones o transgresiones de las autoridades, grupos sociales o individuos (Vargas, 2012).

Proceso Judicial: Es la manera a través de la cual se concreta la denominada actividad jurisdiccional y es un elemento dinámico del proceso, es un conjunto de actos jurídicos desarrollar para la aplicación de la ley y la resolución de un caso (Ravo, 2012).

Debido proceso: Es un conjunto de formalidades esenciales y una garantía de tipo procesal que debe estar presente en todo tipo de procesos, sean de carácter administrativo o penal, es un derecho establecido en los acuerdos internacionales y reconocido por la Constitución del Ecuador (Vargas, 2012).

El Derecho de Motivación. Implica que en los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión (Vaca, 2017).

Motivación y resolución: La motivación establece las causas y la razonabilidad de decisión de un juez o de un acto administrativo, menciona con claridad la norma en la cual se justifican los hechos de una decisión, al no existir una motivación fundamentada en la norma una resolución puede llegar a ser anulada (Grimaldi, 2000).

Resoluciones motivadas: es un acto administrativo que resuelve y finaliza el proceso, este brinda la explicación de las razones o motivaciones de un activo que responde el ¿Cómo?, ¿Por qué?, ¿Para qué?, ¿Con que bases y argumentaciones? (Mouton & Buat-Ménard, 2011).

Normativa a utilizar

La normativa que se aplica en el caso del presente análisis de caso, por ser especificada en el mismo es la siguiente:

Constitución de la República

Código de Derecho Internacional Privado, Sánchez Bustamante

Código Civil Ecuatoriano

COGEP

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

Descripción del caso objeto de estudio

La acción extraordinaria de protección fue presentada por la señora Teresita del Niño Jesús Calle en calidad de mandataria de la señora Fanny Teresa Sánchez Calle. Esta acción es propuesta en contra del auto emitido el 19 de junio del 2013 a las 15:52, así como del auto dictado el 23 de julio de 2013 a las 11:00, por la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro del juicio N.º 703-13 por homologación de sentencia de divorcio.

Los antecedentes muestran la vulneración a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, una constante al revisar las mismas argumentaciones de la Corte Constitucional, que ha tratado estos problemas jurídicos en otras sentencias, tanto por la falta de una ley clara acerca de la homologación de sentencias de divorcios, como también errores de organismos jurisdiccionales, criticados por sus resoluciones en hechos que tienen afectaciones directas a los ciudadanos ecuatorianos.

En resumen, se establece que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, así como el derecho al debido proceso en las garantías de la motivación y recurrir al fallo, de conformidad con lo señalado en los artículos 75 y 76 numeral 7 literales 1 y m de la Constitución de la República.

Como antecedente, indica que presentó una demanda de homologación de divorcio con sentencia extranjera ante la Primera Sala especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales del Azuay. Dicha judicatura, mediante auto del 19 de junio de 2013, inadmitió a trámite la demanda presentada. Luego de aquello, presentó un recurso de apelación, el cual fue negado mediante providencia de 11 de julio de 2013. Finalmente, presentó recurso de hecho, el cual fue, asimismo, negado mediante auto de 23 de julio del mismo año.

Se indica que los jueces de la sala, en el auto por el cual se inadmite la demanda presentada el dictado el 19 de junio de 2013, no motivaron adecuadamente su decisión, por cuanto no se cita artículo alguno de ninguna índole e incumplen con lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República. De igual manera indica que, al habersele negado el recurso de apelación, así como el recurso de hecho presentado, se vulnera el derecho a recurrir del fallo, expresamente garantizado por la Constitución de la República:

Los derechos constitucionales que el accionante considera vulnerados, sostiene en su demanda que las decisiones judiciales han vulnerado el derecho al debido proceso, en las garantías de motivación y recurrir del fallo. El presente análisis de caso presenta las argumentaciones referidas a estos derechos con la

finalidad de establecer las causales y las motivaciones de la Corte Constitucional en sus decisiones, así se revisan aspectos concretos de la sentencia y las leyes que respaldan las competencias y funciones de los organismos de la administración de justicia.

La pretensión concreta de la accionante, solicita a este Organismo constitucional, lo siguiente: se declare en sentencia: la violación de los derechos constitucionales, la reparación a integral de los derechos constitucionales, conforme el artículo 63 de la LOGJCC declarando la nulidad del auto de inadmisión de fecha 19 de junio del año 2013, a las 15h52, toda vez que se han vulnerado derechos constitucionales del demandante, y como consecuencia se vuelva a conocer la demanda de homologación de sentencia dictada en país extranjero y se disponga el trámite conforme a la ley.

Metodología

El estudio es carácter bibliográfico documental, puesto que se sustenta en documentos, revisiones, artículos, normas legales que ayudan a sustentar el concepto de garantía de motivación, así poder dar las argumentaciones necesarias que detallen las decisiones de Corte Constitucional con los planteamientos especificados en la ley expuesta, para lograr comprender los criterios que usan en la toma de decisiones.

El enfoque planteado está sustentado en el paradigma cualitativo, el cual tiene como objetivo caracterizar el fenómeno del estudio, se sustenta en argumentos jurídicos y en la normativa constitucional representada a través de las publicaciones revisadas, el criterio del investigador, el tratamiento de la Corte a hechos parecidos que ayuden a comprender la aplicación de sus argumentaciones y las consideraciones en la toma de sus decisiones, con una evaluación y revisión del caso con el planteamiento de los problemas identificados y la resolución.

El alcance es descriptivo puesto que se fundamenta un análisis de las variables presentadas con la contextualización del problema, puesto que se desarrolla un análisis de casos el cual permite la comprensión de la realidad, de las

vulneraciones a los derechos por parte de las entidades judiciales y como se aplica la norma en el Ecuador, según la ley vigente y las competencias que tiene la Corte Constitucional.

Las dimensiones tratadas en el estudio son la garantía de la motivación y el debido proceso en el marco de la Constitución del Ecuador del 2008, ambas variables representan el objeto de estudio, a través de un análisis de caso, por lo cual no se trabaja con una muestra sino con un hecho ocurrido, que cumple ciertas especificaciones desde la determinación de la vulneración de un derecho constitucional y la resolución de la Corte Constitucional con criterios argumentativos.

El método inductivo – deductivo combinados son estrategias de razonamiento lógico que usa el investigador para desarrollar un análisis crítico de la temática tratada, en este caso la garantía de la motivación, planteándose premisas particulares para lograr una conclusión de carácter general y plantear principios de tipo general que ayuden a establecer conclusiones obtenidas de un arduo proceso de revisión documental.

También se utilizó el método analítico – sintético, que ayudó a comprender las argumentaciones de la Corte Constitucional en la sentencia tratada, los planteamientos de los autores y la realidad de las vulneraciones de los diferentes derechos constitucionales, así sistematizar la información en criterios específicos, para llegar a criterios comunes basadas en las decisiones tomadas para dar una solución al caso expuesto.

Hipótesis

El análisis jurídico de la promulgación de la sentencia 005-17-SEP-CC generarán las garantías a las partes procesales como sociedad migrante, inseguridad jurídica e incumplimiento de los tratados firmados por el Ecuador con la comunidad internacional.

Justificación

La garantía de la motivación es un tema de interés en el ámbito de derecho constitucional, puesto que se requiere comprender la realidad acerca de las resoluciones tomadas por la Corte Constitucional y al considerarse como base del análisis de caso, ayuda a establecer como debe garantizar el debido proceso, el planteamiento de las decisiones y el respecto a la ley, así se revisaron una serie de publicaciones que sustentan la realidad y las vulneraciones a los derechos constitucionales.

En los procesos planteados se define los derechos y obligaciones, el debido proceso es una garantía básica, constituyéndose la motivación en las resoluciones de los poderes públicos, tal como lo señala la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 76, que trata sobre el debido proceso y la garantía de motivación.

La garantía de motivación se plantea como una forma de argumentar debe ser clara y precisa en todas las resoluciones que se emitan, así pues, es necesario analizar la arbitrariedad de las autoridades para tomar dichas resoluciones cuando no hay fundamento que sustente esta llamada motivación.

El proyecto tiene relevancia social porque se afirma que lo jueces o tribunales son poder, es decir crean derecho. Esto determinar el poder social, aduciendo que, con estas características dichas, se puede controlar y regular la conducta de las personas en la sociedad en la que actúa o en la que se ejerce. La importancia de las garantías básicas normadas en la constitución representa en este proyecto gran importancia ya que de esta manera se puede proponer varias reformas que permitan la correcta aplicación de la ley para el beneficio de las partes procesales, así como para el administrador de justicia. Los beneficiarios directos son los sujetos procesales dentro de la litis, es decir donde se determinen derechos y obligaciones de una u otra parte; así también los creadores y practicantes del derecho, jueces o tribunales que administran justicia.

La investigación es importante para que las autoridades pongan énfasis en la aplicación de las normas exigiendo que la motivación en cada una de las tapas del proceso sea clara para así poder seguir creando justicia. La investigación realizada

es factible porque el autor cuenta con la formación jurídico para la evaluación de las variables tratadas en el análisis de casos y los problemas jurídicos encontrados.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Derechos Constitucionales

Los derechos constitucionales son esenciales en una democracia, por ende, se requiere considerar su definición, están tratados en la Constitución y especificados en sus diferentes artículos. La constitucionalización del derecho trata acerca de los principios y contenidos constitucionales en las diferentes ramas jurídicas. El derecho se debe aplicar e interpretar con base a la Constitución. El aspecto de mayor importancia es aquella derivada de la consagración de los principios, reglas, derechos y garantías del debido proceso. El derecho constitucional analiza la aplicación de la Constitución, considerado como Código político que se encarga de la regulación básica y esencial de los organismos del estado y su funcionamiento a través de la intervención de las instituciones públicas y políticas, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la determinación de garantías que permitan la protección de los derechos (Oyarte, 2016).

No hay duda de que los derechos básicos se ponen en práctica en gran medida de manera colectiva. Para que sean eficaces, es importante comprender su alcance y tener en cuenta estos derechos en la actividad de las instituciones. Sobre todo, los derechos básicos tienen una importancia crucial para las personas que se refieren a los derechos ante las autoridades. Por lo tanto, los derechos básicos permanecen bajo una interacción jurídica permanente, que tiene muchos aspectos y niveles (Piateck, 2019).

El derecho constitucional define una serie de principios de la justicia, en el artículo 4 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se menciona:

1. Debido proceso. - En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Aplicación directa de la Constitución. - Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), 2009).

1.2. Derecho al debido proceso

El estado de derecho y el debido proceso deben ser primordiales en los regímenes democráticos donde se supone que el poder del Estado está controlado por la defensa de la libertad, en sociedades en las que la ley es suprema y, por tanto, prevalece, sobre todo, incluidas las instituciones gubernamentales. En tales escenarios, los órganos legislativos tienen la obligación de crear normas que garanticen y respeten los derechos humanos de todas las personas. Es responsabilidad de los funcionarios judiciales interpretar tales reglas para garantizar que esos derechos prevalezcan incluso sobre las expectativas de las partes involucradas en un conflicto, incluido el propio Estado. Por tanto, es fundamental que tanto las reglas del Estado como las acciones de las autoridades que las aplican reconozcan, promuevan y potencien los derechos básicos (De la Rosa, 2019).

El debido proceso “puede ser definido como el conjunto de derechos que tienen por finalidad asegurar que las pretensiones de las partes sean adecuadamente consideradas por el órgano llamado a tomar una decisión sobre las mismas” (Díaz & Urzúa, 2018).

En un sentido amplio, el debido proceso se interpreta como el derecho a ser tratado de manera justa, eficiente y eficaz por la administración de justicia. Los derechos al debido proceso imponen limitaciones a las leyes y los procedimientos legales, a fin de garantizar la equidad y la justicia fundamentales (García & Contreras, 2013).

Este se interpreta aquí como las reglas administradas a través de “los tribunales de justicia de acuerdo con los principios y procedimientos legales establecidos y sancionados, y con las salvaguardias para la protección de los derechos individuales”. Las normas aplicables a la administración de justicia son amplias y se refieren, entre otras cosas, a un juicio justo, presunción de inocencia e independencia e imparcialidad del tribunal. En la mayoría de los convenios, las diversas reglas se incluyen en varios artículos (Vargas, 2012).

El debido proceso en la literatura jurídica tiene cuatro elementos del debido proceso: a) la calidad en términos de la administración de justicia; b) calidad en términos de protección de los derechos de las partes involucradas; c) eficiencia; y d) eficacia. Dado que tradicionalmente los expertos en derechos humanos reconocen que los derechos al debido proceso se centran en el derecho a un juicio justo y el derecho a un recurso efectivo, los primeros tres elementos se analizan bajo el título de juicio justo, mientras que la eficacia se analiza bajo el derecho a un juicio justo. remedio eficaz (Freire & de Jesús, 2020).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece los derechos relacionados al debido proceso, en el artículo 14, con énfasis en las garantías que deben otorgar los tribunales.

1. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley....

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de 1969 trata acerca de las garantías al debido proceso, como parte de las garantías judiciales, que menciona en su artículo 8 que:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

Rodríguez (2018) plantea que uno de los antecedentes del debido proceso en el país, fue la Convención Americana de Derechos Humanos también denominada Pacto de San José por haber sido suscrita en la capital costarricense el 22 de noviembre de 1969, así como en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, desarrollada del 7 al 22 del mismo mes y año, Ecuador ratificó la primera el 8 de diciembre de 1977, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978, observándose en el Art. 8 el tratamiento de las Garantías Judiciales, en el numeral 2 letras d) y e), donde se establece el derecho de toda persona inculpada de delitos para defenderse a través de la asistencia por un defensor de su elección y de comunicarse libre y de forma privada con él, o ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, en el caso el inculcado no pueda ser defendido, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969).

Aunque el debido proceso tolera las variaciones en el procedimiento apropiadas a la naturaleza del caso, no obstante, es posible identificar sus objetivos y requisitos básicos. Primero, las reglas del debido proceso están destinadas a proteger a las personas no de la privación, sino de la privación errónea o injustificada de la vida, la libertad o la propiedad. Por lo tanto, los elementos requeridos del debido proceso son aquellos que minimizan las privaciones sustancialmente injustas o erróneas al permitir que las personas impugnen la base sobre la cual un estado se propone privarlas de los intereses protegidos. El núcleo de estos requisitos es la notificación y una audiencia ante un tribunal imparcial. El debido proceso también puede requerir una oportunidad para la confrontación y el contrainterrogatorio, y para el descubrimiento; que se tome una decisión basada en el expediente y que se permita a una de las partes estar representada por un abogado (Cornell Law School, 2020).

Notificación

Es un elemento del debido proceso, es un procedimiento que le brinda fuerza, sirve para informar a las partes de la tramitación de una acción con la finalidad de brindarle la oportunidad a la defensa y presenta objeciones. Esto puede incluir una obligación, al saber que un intento de notificación ha fallado, de tomar "medidas de seguimiento razonables" que puedan estar disponibles (Díaz & Urzúa, 2018). Además, la notificación debe ser suficiente para que el receptor pueda determinar qué se propone y qué debe hacer para evitar la privación de su interés. Por lo general, la entrega de la notificación debe estar estructurada de manera razonable para asegurar que la persona a la que está dirigida la reciba (García & Contreras, 2013). Dicho aviso, sin embargo, no necesita describir los procedimientos legales necesarios para proteger el interés de uno si tales procedimientos están establecidos de otra manera en fuentes públicas publicadas y generalmente disponibles (Vargas, 2012).

Audiencia

Se requiere alguna forma de audiencia antes de que una persona sea finalmente privada de un interés de propiedad o libertad. Este derecho es un aspecto básico del deber del gobierno de seguir un proceso justo de toma de decisiones cuando actúa para privar a una persona de sus posesiones. El propósito de este requisito no es solo garantizar un juego limpio abstracto para el individuo. Su propósito, más particularmente, es proteger su uso y posesión de la propiedad de la usurpación arbitraria. Por lo tanto, la notificación de audiencia y la oportunidad de ser escuchado "deben otorgarse en un momento y de manera significativa" (Freire & de Jesús, 2020).

Tribunal imparcial

Al igual que en los casos penales y cuasicriminales, un juez imparcial es un derecho esencial también en los procedimientos civiles. El requisito de neutralidad ayuda a garantizar que la vida, la libertad o la propiedad no serán

tomadas sobre la base de una concepción errónea o distorsionada de los hechos o del derecho. Al mismo tiempo, conserva tanto la apariencia como la realidad de la justicia, asegurando que ninguna persona será privada de sus intereses en ausencia de un procedimiento en el que pueda presentar su caso con la seguridad de que el juez no está predispuesto a fallar en su contra (Cornell Law School, 2020).

1.3. Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a una tutela judicial efectiva es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, así como por la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales, y un elemento esencial de la responsabilidad democrática. Este derecho se refiere a un concepto amplio que generalmente abarca varios elementos básicos, incluido el acceso a la justicia, el derecho a un recurso efectivo y los principios de juicio justo y debido proceso legal (Ravo, 2012).

La tutela judicial efectiva no consiste en que las personas recurran a los órganos judiciales, sino que brinda garantías que ayudan a que las sentencias sean justas y no arbitrarias dictadas según el juez o autoridad, sin que su apreciación, ideología e intereses favorezcan solo a un grupo de personas (Arese, 2017). Morelo (2014) analiza que el derecho a la tutela judicial efectiva se conforma de las garantías de las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso, así habría una resolución por los órganos judiciales con criterios que sean razonables.

La tutela judicial efectiva se define como el derecho a acudir a un órgano jurisdiccional del Estado con la finalidad de que se disponga de una respuesta fundada en derecho a una pretensión establecida, este debe relacionarse con una decisión sobre el fondo del asunto, el acceso debe corresponder a la decisión sobre el hecho, La tutela judicial se efectiviza a través de un proceso que reúna las condiciones óptimas y mínimas, así el proceso será eficaz y justo, la decisión no quedará solo en una mera declaración de buenas intenciones. Este derecho a la tutela judicial efectiva permite un acceso gratuito a la justicia, a un proceso justo y equitativo, con el derecho a la defensa, este derecho toma vida con la ejecución de

la sentencia sin ello no se brinda garantías de efectividad de la tutela judicial (Aguirre, 2010).

Uno de los documentos en los cuales se evidencia es en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 10, se establece que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

También en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 14, se determina que:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (Pacto Internacional de Derechos de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Al revisar estos acuerdos de derechos humano, este derecho una garantía que todo estado debe establecer en su normativa jurídica, con la finalidad que todos los procesos se han aplicados de manera clara, con un proceso basado en los principios de la ley y en el respeto a la Constitución y los derechos humanos, brindándose garantías a la defensa y debido proceso.

Para la Corte Constitucional (2013) el derecho a acceder a una tutela judicial efectiva se establece a través de sus siguientes argumentaciones lo siguiente: “se requiere de la existencia de un órgano jurisdiccional y la presencia de jueces quienes, investidos de potestad jurisdiccional, deben velar por el cumplimiento de la Constitución y la ley”.

Los derechos a la tutela judicial efectiva se presentan en diferentes tratados internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". Uno de los derechos básicos y un principio general es el derecho a un recurso efectivo. Este garantiza a las personas una protección judicial efectiva en relación con los altos estándares estructurales de los tribunales independientes establecidos por normas legales y procesales de una adjudicación de una controversia relacionada con el acceso y los méritos (Piateck, 2019).

El derecho al debido proceso está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 14 se menciona que:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental del debido proceso, considerado en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial que menciona el principio de responsabilidad;

La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso (p. 7).

1.3.1. Principio de efectividad

El principio de efectividad es un concepto ineludible para comprender y justificar todo ordenamiento jurídico. Esta noción o principio tiene límites muy inciertos y puntos de vista similares, pero sustancialmente diferentes, a menudo compitiendo o entrelazándose. Las fórmulas y conceptos adoptados al respecto son continuamente desafiados. Las normas legales deben poder hacer valer proporcionando garantías que aseguren su ejecución (Liakopoulos, 2019).

Las características de la eficacia en el derecho positivo son: a) por un lado su derivación a la autoridad, órgano exponencial de la sociedad a la que se refiere; el órgano exponencial da efecto a la ley positiva, o vigor, porque este órgano es inherente a un cuerpo social, del cual es expresión o representación; principio de efectividad significa entonces “efectivo inherente a un cuerpo social” de derecho positivo. Si se pierde la inercia social asegurada por el cuerpo exponencial, el derecho positivo deja de ser efectivo; b) por otro, su referencia a todo el derecho positivo, es decir, al ordenamiento jurídico considerado en su totalidad. Esto se debe a que en un sistema legal dado puede haber una regla, nada o una ley violada. Pero la nulidad como violación de normas, así como la derogación de una sola norma o de varias normas juntas, no afecta la vigencia del ordenamiento jurídico en su conjunto (Poillot, 2014).

1.4. Garantía de la motivación

1.4.1. Definición y finalidad

La motivación es un derecho reconocido en la normativa constitucional, que brinda la garantía de que toda resolución toma por un juez tiene una argumentación clara y se basa en los hechos y las pruebas y se fundamenta en el debido proceso, reconocida en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún

caso quedará en indefensión (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 53).

La finalidad de la motivación es brindar garantías a las decisiones de los organismos de tipo jurisdiccional, con la finalidad de prevenir arbitrariedades o amenazas por parte de los funcionarios de justicia, cuando no cumplen con su deber en los diferentes fallos dictaminados en los tribunales (Vaca, 2017).

La motivación de las sentencias en el contexto jurídico se define como la exposición efectuada por el tribunal como base a razones que sustentan una decisión, enfocada a la justificación ante las partes y la comunidad, el razonamiento seguido para establecer una solución (Valenzuela, 2020). Couture (2007) considera que es un deber de carácter administrativo, el cual es impuesto por el magistrado como forma de fiscalización de su actividad intelectual frente al caso, con la finalidad de comprobar que su decisión es un acto de carácter reflexivo nacido de un estudio de los hechos particulares, y no solamente de un acto discrecional de su voluntad como autoridad judicial.

1.4.2. Tratamiento variado de la motivación

En parte, el tratamiento variado de los motivos, de una cuestión jurídica a otra, es simplemente el fruto natural de la reglamentación del common law. Como escribe Walter Blum, el hecho es que algunas de las reglas o leyes que tratan acerca de la motivación, aparentemente clasifican sobre la base del estado mental, pero no indican qué magnitud del propósito de calificación relevante es suficiente, es decir, el juicio y opinión tiene relaciona el estado mental de un juez quien decide sobre el hecho. Por lo tanto, la jurisprudencia de motivos surge de las mentes de jueces, y los jueces no siempre están de acuerdo (Verstein, 2018). En este contexto hay jueces que no se encuentran de acuerdo entre si toman decisiones diferentes, tanto porque tiene algunas concepciones acerca de la realidad, no observables en su comportamiento, pero si en sus decisiones. Los tribunales tienden a ser menos claros sobre el estándar que adoptan que sobre los que rechazan. La naturaleza del motivo se debate acaloradamente en los ámbitos de la literatura jurídica, psicológica y filosófica.

Una pregunta legal se refiere a la relación entre el motivo y otros aspectos de la mens rea. El artículo del autor Verstein (2018) sigue la distinción ortodoxa entre motivo (es decir, por qué se actúa) e intención (es decir, si quiere actuar y lo que quiere hacer). Sin embargo, los tribunales comúnmente combinan motivo, propósito e intención. Algunos estudiosos problematizar la distinción entre intención y motivo y tratan el motivo como una mera intención más distante o última. En segundo lugar, ¿qué fenómenos califican como respuestas a la pregunta "por qué"? ¿El motivo se refiere a hechos sobre el mundo, razones o estados psicológicos internos? El estatus conceptual del motivo ha sido un tema central para los filósofos de la acción. Una cuestión jurídica estrechamente relacionada es si, dado que todos los estados mentales internos deben probarse recurriendo a circunstancias externas de todos modos, generalmente se debería considerar que la ley no está interesada en estados internos como el motivo. Cualesquiera que sean los motivos que deban mezclarse (los deseos sentidos por un actor, las consideraciones que harían que una persona razonable sintiera esos deseos, etc.), se necesita una forma racional de describir y evaluar esa mezcla.

El realismo jurídico sobre todo de Norteamérica puso énfasis y atención a los mecanismos causales que motivan las decisiones judiciales. Las causas que motivan la decisión del juez incluyen factores como: el contexto social, estado de ánimo, cultura jurídica, prejuicios, entre otros (Ferrer, 2011). El presentar los motivos como un cierto tipo de razón excluye naturalmente los prejuicios e impulsos inconscientes como motivos. Eso no significa negar el poder que la percepción y el subconsciente tienen sobre las personas, sino más bien para desarrollar un modelo útil de la forma en que la ley usa motivo. Parece claro que la ley generalmente toma como motivos sólo motivos conscientes.

1.4.3. Obligación de motivar

Los desafíos de motivar una decisión son cruciales. Moralmente, se supone que la motivación garantiza la arbitrariedad, pero sus virtudes son también de orden racional e intelectual, porque motivar la propia decisión impone a quien la toma el rigor del razonamiento, la pertinencia de razones que debe poder dar cuenta. Si es así, la motivación dará el apoyo necesario para cuestionar

racionalmente la decisión (Bamdé, 2019). Esto ¿recuerda que la motivación, en cuanto da a los demás las razones que explican la decisión también constituyen información. La motivación apunta a informar, pero no requiere discusión. También puede ser una motivación para un control. A menudo, incluso, la obligación de motivar se amplía mediante el sometimiento a inspección. El derecho a la motivación, si existe, no es solo el derecho a saber, también es el comienzo del derecho a la impugnación (Grimaldi, 2000).

1.4.4. Motivación en procesos civiles

En materia civil, la obligación de motivar las sentencias cumple un triple propósito. Primero, obliga al juez a razonar legalmente, es decir a comparar la ley y los hechos. Segundo, constituye entonces para el litigante la garantía de que sus pretensiones y sus medios han sido examinados seria y justamente. En esto, también es un baluarte contra la arbitrariedad del juez o su sesgo. Finalmente, permite al Tribunal o ejercer su control y explicar su jurisprudencia. Al justificar su decisión, el juez se explica, justifica su decisión, etimológicamente la pone en marcha en la dirección de las partes y tribunales superiores para someterla a su crítica y control. Por tanto, no se trata de un requisito puramente formal, sino de una norma esencial que permite comprobar que el juez aplicó correctamente la ley respetando los principios rectores del proceso (Ciro, 2015).

El acto administrativo y la decisión del juez tienen un elemento en común: para ser legales y legítimos a los ojos de los ciudadanos se requiere una motivación. La “función” general de la garantía es la misma: la motivación permite reconstruir ex post las consideraciones de hecho y de derecho que determinan la decisión adoptada (sea judicial o administrativa) (Aliste, 2018).

En derecho positivo, el principio se deriva del artículo Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que consideran que:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La obligación de motivar es sin duda de mayor valor ya que, además, las organizaciones de Derechos Humanos lo han consagrado como principio en diferentes tratados internacionales y como base del debido proceso.

El campo de la motivación es general. La obligación se aplica sin distinción y, con algunas excepciones, a todas las decisiones judiciales. Por tanto, deben justificarse las sentencias tales como las decisiones dictadas en materia no vinculante, los prejuicios y las sentencias sobre el fondo, las sentencias tanto en primera instancia como en última instancia. No se hace distinción en función de si la sentencia es contradictoria o se considera contradictoria o si fue pronunciada en rebeldía.

El motivar es, para el juez, basar su decisión en los hechos y en el derecho. La obligación presenta primero un contenido cuantitativo. Corresponde al juez analizar, aunque sea brevemente, las pruebas aportadas. No puede pronunciarse sobre consideraciones generales, ni decidir sobre la única alegación de una parte o sobre documentos que no analiza, aunque el juez no esté obligado a explicarse específicamente sobre la prueba que decida excluir. Simplemente declarando, para desestimar una acción de anulación contra un laudo arbitral, que un tribunal tenía razón al considerar que las demandas eran arbitrables y susceptibles de ser resueltas al final de un juicio justo, un tribunal de apelación dictamina por una cláusula de estilo desprovista de cualquier motivación precisa.

Los motivos deben relacionarse con cada uno de los titulares de la solicitud y con cada uno de los medios invocados en apoyo de las conclusiones. La falta de respuesta a las conclusiones, que no debe confundirse con la falta de dictamen, es sancionada por desconocer los requisitos de la ley. Finalmente, la motivación debe ser intrínseca y que la jurisprudencia prohíbe cualquier razonamiento por referencia a las razones de una decisión dictada en otra instancia, excepto, naturalmente, cuando esta motivación resulte de la adopción de las razones de los primeros jueces.

Cualitativamente, la motivación implica para el juez la obligación de explicar claramente las razones que lo llevan a decidir. Por tanto, es importante

que sus razones sean rigurosas y pertinentes. El rigor requiere ante todo que el juez se pronuncie sobre razones inteligibles, que se abstenga de formular hipótesis, que exprese dudas o que evite contradecirse. No son infrecuentes las decisiones de casación que censuran el enunciado de motivos contradictorios, dudosos, hipotéticos o incluso incomprensibles. El razonamiento de la sentencia será entonces relevante si es eficaz, es decir, si es capaz de justificar la respuesta del juez a los medios y pretensiones de las partes (Mouton & Buat-Ménard, 2011).

La motivación tiene una amplia jurisprudencia algunos factores considerados son: el primero se refiere a la valoración de la buena fe, el segundo al interés por actuar. Generalmente se acepta que estos dos conceptos son parte de la apreciación soberana. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada en el caso Chichilla Sandoval vs. Guatemala, señala que la sustentarse de manera adecuada la motivación en las diferentes resoluciones, esta ayudará a llegar a una conclusión y decisión debidamente razonada.

La Corte Constitucional se ha constituido en el máximo órgano de interpretación de la Constitución de la República del Ecuador. La misma implementó la prueba de la motivación que determina el adecuado ejercicio derecho de la motivación, considerándole como esencial en la aplicación de las garantías al debido proceso. La Corte menciona que una sentencia gozará de motivación siempre y cuando cumpla con tres parámetros específicos como razonabilidad, lógica y comprensibilidad, por lo cual enfatiza que estos elementos mencionados no son concurrentes, pero que bastará que no se haya cumplido alguno de estos, para la determinación de la sentencia, o auto carece de motivación, así se vulneran derechos específicos como el debido proceso y la tutela judicial efectiva (Tenesaca & Trelles, 2021).

1.1.1. Test de motivación de la Corte Constitucional

En general según Hernández (2018) la Corte Constitucional ha aplicado el llamado la prueba de motivación en sus decisiones, aunque existe la crítica que en

los últimos dos años no lo ha hecho, en general procede a tomar decisiones con a base a estos parámetros. Estos parámetros son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, al cumplirse los tres el juez será favorable, pero por el contrario cuando solo se cumpla uno ni lograr dar fundamento a sus decisiones. Hernández (2018) define cada parámetro de la siguiente manera:

Parámetros de razonabilidad: Esta determina que normas utilizó el juez para la identificación de la vulneración o no de un derecho establecidos en Constitución.

Parámetros de la lógica: La sentencia debe contener una estructura que sea coherente en la cual el juez a través de la contraposición de los componentes jurídicos y facticos, determinen las conclusiones que tengan coherencia entre sí. Se responde a la pregunta si ¿Es adecuado el silogismo usado en la sentencia?

Parámetros de la comprensibilidad: Una decisión que sea coherente tiene claridad en el lenguaje, es comprensible para los lectores y no solo para las partes en conflicto. Los argumentos son de fácil comprensión para el auditorio social.

14.2. Naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección

El reconocimiento de derechos impone la obligación de crear recursos judiciales o de otro tipo que permitan a sus titulares invocar su protección en los tribunales o ante otra autoridad igualmente independiente cuando una persona a la que se les exige que los respete no lo haga. En consecuencia, reconocer derechos es también reconocer poderes a sus titulares y, en ese sentido, puede actuar como un medio para restaurar la igualdad en el contexto de situaciones sociales profundamente desiguales. Por tanto, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales conduce al reconocimiento de la necesidad de contar con mecanismos adecuados y eficaces para invocar estos derechos individuales y colectivos.

La acción de protección es una garantía constitucional, cuando se han vulnerados los derechos de los ciudadanos, en el artículo 94 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) se menciona que:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Carrión (2020) argumenta ciertas fallas y falencias en las sentencias revisadas por la Corte, a causa de motivación, puesto que los argumentos no son lógicos, razonables y comprensibles. Esto conlleva a las acciones extraordinaria de protección por vulneraciones al debido proceso. Esto indica que hay cumplimiento de carácter parcial de la tutela de los derechos constitucionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional define el objeto de la acción de protección en su artículo 39:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), 2009).

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

La temática aborda el análisis de caso que describe el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, con la consideración de la norma tratada en la sentencia 005-17-sep-cc.

Puntualizaciones metodológicas

La metodología empleada en la investigación en la presentación del análisis caso y considera por el investigador, es bibliográfica documental puesto que se parte de un análisis de documentos que respaldan los planteamientos dados por la Corte que motiva la decisión final, con base a los argumentos establecidos acerca de la forma de toma de decisiones, según la Constitución del Ecuador y en el cumplimiento de las funciones que posee.

La primera fase es la identificación de documentos que detallan los diferentes argumentos que respaldan el análisis de caso, desde la determinación del concepto de garantía de motivación hasta el derecho a la defensa, que tiene relación con los problemas jurídicos descritos por la Corte en su argumentación jurídica, en la cual se base para detallar sus decisiones.

La metodología es un análisis documental con una revisión de documentos bibliográficos que ayuden a comprender los conceptos tratados y criterios en los cuales se basó la Corte Constitucional para su interpretación y la determinación de la sentencia. Se procede a una revisión de la normativa en la cual se fundamentó con una revisión de la Constitución de la Republica del Ecuador y normas consideradas en el proceso de decisión.

La siguiente etapa tiene como finalidad establecer los diferentes hechos del caso, con una revisión específica de los aspectos de mayor relevancia, con una ficha en la cual se detalla los argumentos para su posterior análisis. En este caso se aplicó el método analítico sintético, que en primer lugar describe de manera específica los aspectos de mayor relevancia del caso, hasta llegar a lo concreto y para finalizar con una sistematización general que ayude a comprender la idea central y las funciones de la Corte Constitucional en el marco de sus funciones.

En la etapa final se procede al desarrollo de un análisis de las problemáticas encontradas, las cuales se conceptualizarían y presentaran con base a los artículos vulnerados. En esta etapa se plantea un análisis crítico según la identificación desarrollada y posterior determinación de aspectos de mayor relevancia con relación al debido proceso y la garantía de la motivación. Con la aplicación del método sistemático de carácter inductivo – deductivo para establecer aspectos específicos y llegar a conclusiones generales, en los cuales se establece el procedimiento y métodos usados por la Corte y los argumentos constitucionales que le dan sustento.

Antecedentes del caso concreto

Para la presentación de los antecedentes del caso se resume los siguientes hechos.

La señora Teresita del Niño Jesús Calle en calidad de mandataria de la señora Fanny Teresa Sánchez, presentó una acción extraordinaria de protección, en contra del auto emitido el 19 de junio de 2013, así como del auto dictado el 23 de julio de 2013, por la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias

Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro del juicio por homologación de sentencia de divorcio N.º 703-13.

Como antecedente, indica que presentó una demanda de homologación de sentencia extranjera ante la Primera Sala especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales del Azuay. Dicha judicatura, mediante auto de junio del 2013, inadmitió la demanda presentada.

De esta resolución, indica que presentó una solicitud de revocatoria, la cual fue negada mediante auto de 28 de junio de 2013. Luego de aquello, presentó un recurso de apelación, el cual fue negado mediante providencia de 11 de julio de 2013. Finalmente, presentó recurso de hecho, el cual fue, asimismo, negado mediante auto de 23 de julio del mismo año.

Decisiones de primera y segunda instancia

Al revisar el caso se establecieron dos decisiones en primera y segunda instancia que llevaron a solicitar la Corte Constitucional la acción extraordinaria de protección:

El auto emitido del 19 de junio del 2013 de la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, resuelve en primera instancia inadmitir a trámite la presente acción de homologación de sentencia de divorcio.

El auto dictado el 23 de julio de 2013 determina que es improcedente la apelación y de manera consecuente el recurso de hecho por no estar justada a las normativas vigentes invocadas.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

El procedimiento ante la Corte Constitucional se da como determina la ley, con la presentación del caso y los derechos que la accionante considero que fueron vulnerados al momento de presentar la acción de protección, así ver que las instancias a los cuales recurrió no le dieron una resolución con base al derecho constitucional.

Diferentes investigaciones han establecido el procedimiento de la Corte para establecer sus decisiones, con el cumplimiento de las fases de todo proceso, sus principales procedimientos tienen relación con la decisión final, por lo general sus resoluciones se basan en tres criterios, que son observables en la resolución analizada en la determinación de ambos problemas.

Como todo accionar se inició la descripción del resumen de admisibilidad, posteriormente se hace una revisión de los hechos relacionados con la decisión judicial impugnada, en los cuales se describen el auto del 23 de julio de 2013, dictado por la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay y el auto de 19 de junio de 2013, dictado por la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, con la descripción de los hechos y la resoluciones de los jueces. Con base a lo establecido en sus resoluciones se procede a la determinación de los problemas jurídicos que se argumentan para establecer su resolución según el marco de la ley.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional planea una serie de problemas jurídicos dentro de la sentencia, los cuales conllevan a su decisión en el marco de la ley y los derechos vulnerados. En el documento de resolución se presenta y fundamenta su decisión, pero se plantea dos interrogantes que representan la formulación de los problemas a través de dos interrogantes citadas a continuación:

La Corte planteo los siguientes problemas jurídicos:

1. El auto de 23 de julio de 2013, ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir del fallo, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República?
2. El auto de 19 de junio de 2013, ¿vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República?

Con base a sus funciones la Corte Constitucional plantea dos problemas jurídicos relacionados con los derechos vulnerados. La primera interrogante responde si el “auto de 23 de julio de 2013 de la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, vulnero el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir del fallo.” La Corte argumenta que “se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir del fallo determinándose que en el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República”, puesto que las decisiones tomadas no se fundamentaron en el articulado que detalla que: “m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (p. 33). La argumentación establece la vulneración a la garantía de la motivación, en la cual no se cumplen con los parámetros de comprensión, razonabilidad y lógica, que conllevó a las decisiones tomadas y establecer que existe un problema jurídico, que requiere una resolución en beneficio de los perjudicados.

El derecho a recurrir establece que toda persona tiene derecho a contar con un plazo razonable los fallos o resoluciones emitidas en la determinación de su responsabilidad, con la motivación razonable y clara, para una posible apelación. Si no existiese este derecho el debido proceso no sería eficaz, la protección de los derechos en estos se da cuando existe la oportunidad del derecho a la defensa durante el juicio, que la persona demandada pueda defenderse en el marco de la ley.

Este problema fue resuelto claro determinándose que no existió la vulneración al derecho al debido porque se cumplen con los parámetros establecidos por la ley, por lo cual no forma parte de su resolución final, brindando los argumentos centrales de razonabilidad requeridos para comprender y justificar su decisión en el marco de sus funciones.

Un segundo problema jurídico determinado con relación al auto del 19 de junio del 2013 guarda relación con el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución del Ecuador del 2008 “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”.

Las resoluciones de los poderes públicos deben estar motivadas, no existe una motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los cuales se motivan dicha resolución judicial. Los actos administrativos, fallos o resoluciones que no estén adecuadamente motivados serán anulados. Sumado a eso a los servidores públicos responsables podrían ser sancionados.

Los problemas jurídicos están adecuadamente planteado y definidos en el contexto de la Corte Constitucional. La resolución brinda garantía de motivación tiene claridad al definirse los artículos en los cuales se basa para fundamentar su criterio y desarrollar las resoluciones establecidas en la norma constitucional.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional con relación al derecho objeto de análisis

La Corte Constitucional desarrolla un análisis de los problemas jurídicos de relevancia, considerados como base de pedido de acción protección extraordinaria, por parte de la persona afectada, así llegan a conclusiones específicas y proceder a un análisis integral de las decisiones tomadas por los jueces que influyeron en la petición de esta.

La información encontrada en el caso de análisis presenta que se vulnero el derecho a la doble instancia consagrado en el artículo 76.7 literal m de la Constitución de la Republica del Ecuador:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

También el derecho al debido proceso establecido en la norma constitucional en el artículo 75 de la Constitución de la Republica del Ecuador:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses (p. 56).

Adicionalmente se menciona el artículo 76.7. numeral 1, relacionado con la garantía de la motivación:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Al considerar los aspectos del caso las decisiones de la Corte están debidamente fundamentadas, cada argumentación dada respalda sus planteamientos, sobre todo porque toda decisión debe ser basada en los hechos del caso y en la ley. En el primer problema, jurídico la Corte considera que no existe vulneración al derecho al debido proceso, la argumentación establece en que se basa, puesto que toman las decisiones con base a las resoluciones y a lo establecido en la ley.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

Las medidas de reparación integral establecidas en la presente sentencia son: una medida de satisfacción para comunicar la disposición que el Consejo de la Adjudicatura con su representante legal, realice una publicación en la página web, para comunicar la sentencia, su fin informar el proceder y las decisiones tomadas por la Corte. También el representante legal del Consejo de la Adjudicatura informará sobre el inicio de ejecución de la medida, en 20 días de notificada la sentencia y al finalizar 5 días posteriores a concluido lo señalado en el punto preliminar,

Estas medidas están sustentadas en la ley, su finalidad establecer las actuaciones antes los problemas jurídicos y las posibles consecuencias de estas, en la vulneración de los derechos al debido proceso de la persona afectada. La medida de reparación es comunicar a las partes la resolución y establecer mejores acciones para evitar esas vulneraciones en otras decisiones de los jueces, que vulneren derechos fundamentales como la garantía de la motivación.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La Corte Constitucional plantea una serie de argumentaciones, que ayudan a establecer sus decisiones, también definen una serie de hechos para definir la acción de protección extraordinaria, analiza el caso con base a ley y el derecho constitucional, es observable la vulneración a los derechos mencionados y los problemas jurídicos son fácilmente identificables. Como se menciona en la sentencia “Los jueces han omitido señalar la fuente normativa que sustenta su argumentación sobre los requisitos que se necesitan para que opere la homologación de una sentencia dictada en el extranjero”.

Los métodos que la Corte Constitucional utiliza para establecer sus resoluciones son el lógico y sistemático, a través de estos respalda sus argumentos a los dos problemas jurídicos detectados. La misma garantía de la motivación parte de un precepto lógico, porque se fundamenta en la estructura que debe cumplir una resolución, desde el análisis de los antecedentes hasta la decisión final, con sus argumentaciones, incluso se detallan los argumentos de los autos que llevaron al pedido de acción extraordinaria de protección.

La utilización del método sistemático ayuda la presentación de los hechos, que ayuda a las argumentaciones jurídicas de manera secuencial en la cual se explican de manera clara porque se llevan a esas resoluciones. Se cumple con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) que trata sobre el método sistemático uso por la Corte en sus decisiones, en el artículo 3, Métodos y reglas de interpretación constitucional:

5. Interpretación sistemática: Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía.

Al definir un método sistemático, conlleva un inicio y un fin específico, empieza desde algún punto de partida y finaliza con las decisiones finales, de manera clara y argumentativa, en la cual la Corte procedió a una revisión exhaustiva de los hechos para tomar sus decisiones de manera razonada y con correspondencia al pedido de acción extraordinaria de protección.

El texto normativo en el cual se basa la resolución es la Constitución del Ecuador, que define con claridad la garantía de la motivación, por ende, los argumentos centrales de la Corte Constitucional evidencian un proceso sistemático y lógico, en el cual se usaran métodos de la jurisprudencia como el histórico – lógico con una revisión de los antecedentes que determinaron el pedido de acción extraordinaria de protección.

La Corte concluye que no se cumplió con uno de los parámetros que determina la motivación de la resolución de un juez. La sentencia menciona que los jueces, no cumplieron con los criterios de razonabilidad, procedieron su accionar sin identificar la norma jurídica que les ayudo a decidir y concluir los “requisitos puntuales para que se ejecute la sentencia en el extranjero.

La sentencia determina que se acepta la acción extraordinaria de protección puesto que cumple con las reglas determinadas en la prueba de motivación de la Corte constitucional, que por lo general era de mayor incidencia en el año de esta. En una publicación de Hernández (2018) se menciona que la corte Constitucional ha aplicado la prueba de motivación el mismo que es compuesto por tres parámetros específicos como la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, algo observable en los argumentos de la sentencia. Al

cumplirse estos hay argumentos suficientes que determina la decisión del juez en pro de los accionantes o denegar la misma.

La sentencia detalla que no existe una manera o mecanismo nacional que determine como legalizar un trámite efectuado en el extranjero. Por ende, la homologación ha sido objeto de diferentes estudios que determina los derechos de las partes a validar esta acción. En el Ecuador se requiere cambios en las normas más adaptables a la globalización actual y los cambios presentes en las normas internacionales. El Código Orgánico General de Procesos determina justamente los efectos, que determina el accionar del juez en la toma de decisiones. En el artículo 103 de esta norma se menciona que:

Las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero que hayan sido homologados y que hayan sido pronunciados en procesos contenciosos o no contenciosos tendrán en el Ecuador la fuerza que les concedan los tratados y convenios internacionales vigentes, sin que proceda su revisión sobre el asunto de fondo, objeto del proceso en que se dictaron (p. 16).

Al considerar los problemas presentados el derecho al debido proceso es fundamental en las resoluciones de la Corte Constitucional, es un derecho consagrado que se debe y planteado por las posibles vulneraciones que pueden presentarse en las resoluciones de los jueces y en el desarrollo de los juicios y trámites judiciales. Todo acto administrativo debe estar claramente motivado, establecer que norma se infringe, el desconocimiento del derecho a la motivación y sus garantías es preocupante en la realidad, muchas decisiones se toman sin claras argumentaciones y sustentos normativos. Por ende, las debilidades presentes en la justicia ecuatoriana, que ha determinado las quejas continuas hacia las entidades que ejercen justicia en el Ecuador.

El acto administrativo y la decisión del juez tienen un elemento en común: para ser legales y legítimos a los ojos de los ciudadanos se requiere una motivación. La “función” general de la garantía es la misma: la motivación permite reconstruir ex post las consideraciones de hecho y de derecho que

determinan la decisión adoptada. La motivación de la decisión judicial se puede considerar en varios aspectos, los cuales se interrelacionan y apuntan a la necesidad de reflejar en la decisión la cantidad adecuada de información que le permita rastrear el análisis procesal y lógico del pensamiento realizado por la Corte Constitucional.

La resolución del primer problema jurídico se fundamenta en el artículo 2008 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial que menciona que

A las salas de las cortes provinciales les corresponde

6. Conocer, en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo con la materia, corresponderá a la Sala Especializada.

Con base a este artículo la Corte estableció que no existió vulneración al debido proceso en recurrir el fallo o resolución, por lo cual, el análisis de caso se fundamentó en la garantía de la motivación, que determinó aceptar la acción extraordinaria de proyección y definir medidas de reparación integral de satisfacción.

Al revisar publicaciones y artículos específicos las decisiones deben estar claramente motivadas. La argumentación de la Corte detalla la necesidad de una decisión motivada en aspectos históricos, específicos y legales, sin un derecho y ley en el cual se fundamenta la decisión, la decisión no está motivada sin la argumentación clara de los hechos. El enfoque complejo de la decisión judicial como legislación habilitante y como justicia administrada que contiene los resultados de la evaluación de las pruebas permite al autor responder positivamente a la cuestión de la necesidad de una decisión motivada. La decisión debe incluir necesariamente información que refleje su motivación, es claro la Corte observó la problemática y determinó que se vulnera el derecho a la motivación.

La fundamentación científica revisada y las argumentaciones de la Corte se basaron en tres criterios fundamentales incluso mencionado al considerarse la vulneración del segundo problema jurídico, estos son la razonabilidad, basada en la clara argumentación de las normas usadas por los jueces para tomar una resolución, según se enmarca en la Constitución para establecer la garantía de motivación de una resolución.

La lógica es fundamental como método de la Corte Constitucional, todo hecho debe tener una explicación clara y argumentativa clara, en la cual se identifica porque existió vulneración del derecho a la garantía de la motivación, se clarifica que en las resoluciones no se evidencia con claridad en normas se basó el juez. La sentencia debe tener una estructura que sea coherente con la contraposición de los elementos jurídicos y facticos, por ende, la presentación es adecuada y presenta con claridad los hechos hasta llegar a una resolución, presenta el análisis mencionado en el auto de 23 de julio de 2013 de la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, para establecer las definiciones presentes en las decisiones tomadas.

La comprensibilidad también es fundamental porque el lenguaje es claro y comprensible para el lector, su decisión es tomada con argumentos comprensibles, que concluye que se lo hizo porque no se enuncian las normas y principios jurídicos en los cuales se fundó la decisión del auto de 23 de julio de 2013 de la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay y adicionalmente la pertinencia de su aplicación en los antecedentes del hecho.

CONCLUSIONES

Conclusiones

La fundamentación científica y legal de la garantía de la motivación y el derecho al debido proceso han sido objeto de investigación frecuente sobre todo por la preocupación por las posibles fallas que una resolución tomada puede acarrear en la toma de decisiones. El derecho al debido proceso es un derecho establecido en el derecho internacional y reconocido por el Ecuador, para su cumplimiento la garantía de motivación es fundamental, porque una resolución debe fundamentarse en la ley, según los criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, justificándose según la normativa vigente, en el caso que no es así, las resoluciones se anulan. Un proceso sin una garantía de motivación tiene como consecuencia la vulneración porque al no existir criterios claros en las resoluciones tomadas, hay una clara inseguridad jurídica.

La garantía de la motivación y el debido proceso se fundamentan en la establecido en la Constitución del Ecuador, los artículos en mención son el artículo 76 numeral 7 literal l y m, en los cuales se da tratamiento a la motivación, con la argumentación que las resoluciones deben estar motivadas, no existe motivación si no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se fundamentan. Los actos, resoluciones o fallos que no estén debidamente motivados serán anulados, también serán objeto de sanción los servidores públicos responsables. También se trata de recurrir el fallo o resolución, sobre ambos literales partes las argumentaciones jurídicas que determinaron la resolución final. Su aplicación se estableció en definir si se vulneraron los derechos al debido proceso en recurrir al fallo y en la garantía de la motivación.

La Corte evidencia dos problemas jurídicos en el auto de 23 de julio de 2013 de la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, primero relacionado con la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de recurrir del fallo, determinó que no existió porque se cumplió con lo establecido por la ley, puesto que el artículo 208 numeral 6 del COFJ, determina que las decisiones de las salas de las Cortes Provinciales de Justicia en casos de reconocimiento y homologación de sentencia dictada en el extranjero, se definirán en única instancia, por ende, no cabe presentar recurso de apelación y por lo tanto un recurso de hecho. En el caso del segundo problema jurídico de vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en el auto de 19 de junio de 2013, dictado por la Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, se determinó que si existió porque la resolución no estableció y argumentó la norma en la cual se fundamenta la resolución, no cumpliendo con los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensión que requiere una resolución tomada por un juez que vulneran la administración de justicia.

La resolución de la Corte Constitucional según sus argumentaciones y el análisis desarrollado de los problemas jurídicos, fue declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, establecido en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución del Ecuador, aceptándose a la acción extraordinaria de protección y determinándose como medida de reparación integral una medida de satisfacción, con la publicación de la sentencia, para el conocimiento de la verdad de los hechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. UASB.
- Aliste, T. J. (2018). La motivación judicial entendida como garantía constitucional y obligación legal: en torno a la configuración, función, alcance y extensión de la motivación en nuestro ordenamiento jurídico. En *La motivación de las resoluciones judiciales* (págs. 135-233). Marcial Pons.
- Arese, C. (2017). *El acceso a tutela judicial efectiva laboral*. México: Biblioteca Virtual Jurídica de la UNAM.
- Asís, R. d. (2005). *Ejuez y la motivación en el derecho*. Madrid: Editorial: Dykinson.
- Bamdé, A. (2019). Le jugement: mentions, motivation, dispositif et force probante. Obtenido de <https://aurelienbamde.com/2019/06/23/le-jugement-mentions-motivation-dispositif-et-force-probante/>
- Carrión, M. (2020). *La debida motivación en providencias judiciales objeto de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, Año 2018*. Universidad Nacional de Tumbes. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1625>
- Cienfuegos, D., & López, M. A. (2005). *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Ciro, M. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudios de Deusto*, 63(2), 173-188.

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo del 2009. Última modificación 22 de mayo del 2015.*
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Suplemento. Registro Oficial N.º 506. Viernes 22 de mayo de 2015.*
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Access to justice as a guarantee of economic, social, and cultural rights. A review of the standards adopted by the inter-american system of human rights.* Organización de Estados Americanos. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/AccessoDESC07eng/Accessodescv.eng.htm>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449.* Obtenido de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Cornell Law School. (2020). *The Requirements of Due Process.* Obtenido de <https://www.law.cornell.edu/constitution-conan/amendment-14/section-1/the-requirements-of-due-process>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 029-13-SEP-CC, 10 de Julio de 2013.*
- De la Rosa, P. (2019). Criminal Justice, Due Process and the Rule of Law in Mexico. *Mexican law review*, 11(2), 147-171. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782019000100147
- Díaz, L. I., & Urzúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Ius et Praxis*, 24(2), 183-222. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000200183&script=sci_arttext&tlng=n#fn13
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía* (34). Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004

Freire, R. M., & de Jesus, . P. (2020). La cláusula del debido proceso legal. *Prospectiva Jurídica*, 10(20), 45-62. Obtenido de <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/15219>

García, G., & Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chilena. *Estudios constitucionales*, 11(2), 229-282. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007

Grimaldi, M. (2000). *La Motivation, travaux de l'association Henri Capitant*, LGDJ.

Hernández, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? *Yachana Revista Científica*, 7(1), 21-31. Obtenido de <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/518/281>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). (2009). *Ley 0. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre 2009*.

Liakopoulos, D. (2019). Development and Critics of Effectiveness Principle in EU International Private Law. *Sequência (Florianópolis)* (82). Obtenido de https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2177-70552019000200010

Morelo, A. (2014). *El proceso civil moderno*. Buenos Aires: Platense.

Mouton, J., & Buat-Ménard, É. (2011). L'obligation de motivation. En *Le droit de savoir* (págs. 212-218). Paris: Corte de Casación.

Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.

- Oyarte, R. (2017). *Acción extraordinaria de protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Piateck. (2019). The right to an effective remedy in European law: significance, content and interaction. *China-EU Law Journal*. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s12689-019-00086-3>
- Poillot, E. (2014). The ECJ and general principles derived from the *acquis Communautaire*. *Oslo Law Review, [S.l.]* (1).
- Ravo, L. (2012). The role of the Principle of Effective Judicial Protection in the EU and its Impact on National Jurisdictions. En *Sources of Law and Legal Protection* (págs. 101-125). EUT Edizioni Università di Trieste.
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad, 10*(1). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033
- Tenesaca, S. O., & Trelles, D. F. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables), 6*(1), 246-267. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/339>
- Vaca, R. (2017). Garantía de la motivación. *Revista Derecho Ecuador, 1*(1). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion>
- Vargas, M. (2012). Derecho al debido proceso: alcances y contenido. *Revista chilena de derecho privado, 11*(2), 252-259.
- Verstein, A. (2018). The Jurisprudence of Mixed Motives. *The Yale Law, 127*(5), 1106 - 1447. Obtenido de <https://www.yalelawjournal.org/article/the-jurisprudence-of-mixed-motives>

